

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:	1363
RADICADO:	050013110004 2021 00438
PROCESO:	MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
DEMANDANTE:	JOSÉ GABRIEL MORALES PEÑALOSA C.C. 70.036.382
PRESUNTO DESAPARECIDO:	JOSÉ ROGELIO MORALES PEÑALOSA C.C. 17.010.819
DECISIÓN:	INCORPORA PUBLICACIONES – NOMBRA CURADOR AD - LÍTEM

Se incorporan a las presentes diligencias las anteriores constancias aportadas por la parte actora, de las publicaciones realizadas en los periódicos EL TIEMPO y EL COLOMBIANO, así como en la Emisora Radio RCN La Cariñosa “RADIO PAISA MEDELLÍN”, conforme lo dispuesto en el numeral 3º del auto admisorio de la demanda y el artículo 97 numeral 2º del C.C.,

Completadas las publicaciones y teniendo en cuenta que se encuentra debidamente efectuado el emplazamiento realizado al presunto desaparecido, señor JOSÉ ROGELIO MORALES PEÑALOSA, sin que se tenga noticias de su paradero, se procederá al nombramiento de curador ad litem para su representación, de conformidad con el ordinal 7º del artículo 48 del C.G.P.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín.

RESUELVE

NOMBRAR como CURADORA AD LITEM para la representación en este proceso del presunto desaparecido, señor JOSÉ ROGELIO MORALES PEÑALOSA, a la abogada MARIA ELENA RUIZ JARAMILLO T.P. 167.982, localizable en la Carrera 52 No.: 44-04 oficina 704. Edificio Cisneros. Centro Comercial California P.H. Tels.: 301-593-30-77 / 312-661-85-76 a quien podrá informarse el nombramiento al correo electrónico: mariaelenar238@yahoo.es

La comunicación del nombramiento a la curadora designada estará a cargo del despacho, a tal comunicación deberá adjuntar copia de la demanda, sus anexos, de las subsanaciones, del auto admisorio y del presente auto, y deberá aportar tal

constancia al despacho; igualmente la curadora designada deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho de manera inmediata para ACEPTAR el cargo (art 48 num.7 C.G.P.), so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Una vez recibido el mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, se entenderá notificada la curadora, y al día siguiente comenzará a correr el término de traslado.

De no aceptarse el cargo por la curadora dentro de los 5 días siguientes al envío de la notificación por la parte interesada, o presentarse excusa, a solicitud del interesado se procederá a su relevo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.¹**

a.m.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

2

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

¹ Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.